



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 10 de enero de 2023  
CITE: BANC.NAL. No 046/2023-2024

Señor  
Dip. Israel Huaytari Martínez  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente. -

De mi consideración:

Mediante la presente me es grato saludarlo, al mismo tiempo en mi condición de Jefe de Bancada Nacional del MAS IPSP de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley que "REGULA LA PRESELECCION DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA AUTORIDADES DEL ORGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL" la cual fue trabajada conforme a los requisitos y criterios establecidos para este proceso por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 026 – Ley de Régimen Electoral, la Ley N° 025 - Ley del Órgano Electoral, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0060/2023 de 31 de julio de 2023 y la Declaración Constitucional Plurinacional N° 049/2023 de 11 de diciembre de 2023, respectivamente.

Por lo señalado, solicito se proceda con la prosecución del trámite, a objeto de su tratamiento correspondiente.

Dip. María Choque Chachoque  
SUB - JEFE DE BANCADA ORL. P. C.  
MAS - IPSP  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Daniel Sánchez Bugari  
Dato Bancada MAS

Dip. Ing. Jazmín Mercado Suárez  
JEFE DE BANCADA NACIONAL  
MAS - IPSP  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Roy Suescun Pando  
JEFE DE BANCADA MAS - IPSP

Dip. Abelardo Colque Vicente  
SUB JEFE DE LA BANCADA POTOSI  
MAS - IPSP  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Freddy Velásquez Aparicio  
JEFE DE BANCADA DEPARTAMENTAL LA PAZ  
M.A.S. - I.P.S.P.  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Adan Palacios Puma  
JEFE DE BANCADA CHUQUISACA  
MAS - IPSP  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
JUSTICIA PLURAL,  
MINISTERIO PÚBLICO Y  
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
CONSTITUCIÓN,  
LEGISLACIÓN Y  
SISTEMA ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE LEY

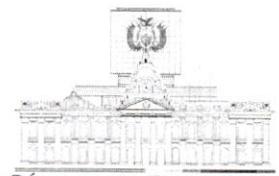
### QUE REGULA LA PRESELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Este Proyecto de Ley surge como una respuesta a la urgente necesidad planteada, en relación al desarrollo del proceso de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, en el marco de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, a través de esta iniciativa legislativa, se busca resolver el conflicto en el cual nos encontramos, como consecuencia de la generación de obstáculos impulsados por parte de la oposición política y de otros actores que impidieron su desarrollo oportuno; es así que, ante esta urgente necesidad, se presenta este aporte, a fin de que sea considerado para su análisis y gestión legislativa, en las Comisiones respectivas.

### FUNDAMENTACIÓN.

El proceso de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, en el marco de la Constitución Política del Estado, debe ser encarado respetando los derechos de las y los postulantes, con el propósito de valorar objetivamente su formación académica, experiencia profesional, su producción bibliográfica, y otros aspectos relacionados.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2023-2024





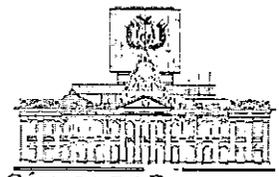
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Así también, el proceso deberá considerar el tema de paridad de género y origen indígena originario campesino.

**OBJETIVOS DE LA LEY.**

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo primordial establecer un marco normativo integral que promueva y regule las condiciones, requisitos y procedimientos para la preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, en ese sentido, su contenido refiere los siguientes aspectos importantes:

- Respeto de derechos de los postulantes, en el marco de los principios establecidos para el proceso.
- Desarrollo del proceso utilizando mecanismos de publicidad a través de diferentes medios de las TICs para garantizar su transparencia.
- Garantía de la presencia de representantes de organismos internacionales para que sus personereros participen en calidad de veedores, en todas las etapas del proceso de preselección de candidatas y candidatos.
- Disponer la organización interna en la Asamblea Legislativa Plurinacional, a objeto de que las Comisiones responsables trabajen de manera coordinada y oportuna.
- Asegurar la organización del proceso con plazos definidos, considerando sus etapas de preselección, a partir de la convocatoria pública, recepción de postulaciones, verificación de requisitos, publicación de postulantes habilitados, impugnaciones y observaciones, evaluación de experiencia



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

profesional, evaluación de formación profesional, evaluación escrita de conocimientos, entrevista, elaboración del informe final de evaluación, y finalmente la preselección de candidatos.

- Garantizar el derecho de las y los candidatos observados y/o inhabilitados para que hagan ejercicio de su recurso de impugnación ante la Comisión homologa a la que fue inhabilitado u observado.
- Garantizar que el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional con el voto de dos tercios del total de los presentes, pueda elegir de las ternas presentadas por las Comisiones Mixtas a los postulantes preseleccionados para la remisión de la lista final al Órgano Electoral Plurinacional, para que finalmente se desarrolle el proceso de elección conforme a la normativa legal vigente.

### PRINCIPIOS RECTORES.

Este Proyecto de Ley se fundamenta en principios rectores que guiarán su aplicación y desarrollo; destacándose la legalidad, objetividad, interculturalidad, equidad, igualdad, plurinacionalidad, publicidad y transparencia, imparcialidad, meritocracia y preclusión.

### ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY.

El presente Proyecto de Ley contiene treinta y nueve (39) artículos y una disposición final única, distribuidos en cinco (5) capítulos, abordando desde las disposiciones generales, las garantías de objetividad y transparencia del proceso, la organización del proceso, el desarrollo del proceso desde su inicio hasta la evaluación de méritos, y la preselección de candidatas y candidatos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

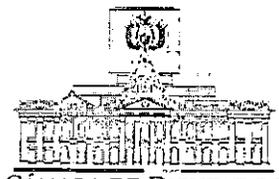
Cada artículo tiene un propósito específico, orientado a crear un entorno propicio para el desarrollo del proceso de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, en el marco de la Constitución Política del Estado.

### CONCLUSIÓN.

El Proyecto de Ley que regula la preselección de candidatas y candidatos para autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, está enmarcado en la Constitución Política del Estado, y su texto normativo contiene artículos que están de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial; Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, de Régimen Electoral; Ley N° 027 de 6 de julio de 2010, del Tribunal Constitucional Plurinacional; Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, de modificaciones a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral; Reglamento General de la Cámara Diputados; Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0060/2023 de 31 de julio de 2023 y la Declaración Constitucional Plurinacional 049/2023 de 11 de diciembre de 2023.

El Proyecto de Ley establece el marco normativo para desarrollar el proceso de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.

El Proyecto de Ley representa un planteamiento oportuno e inmediato que deberá ser encarado por los diversos actores involucrados para superar todos los obstáculos que se fueron planteando desde un inicio, con el propósito de dar certidumbre a nuestra población sobre este tema, en la perspectiva de su



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

tratamiento, aprobación y promulgación, respetando derechos de las y los postulantes, así también, garantizando la transparencia del proceso.

Conforme a lo anteriormente señalado, invitamos a todos los actores de los diferentes partidos con representación parlamentaria en las cámaras de senadores y diputados y a los sectores de la sociedad, a respaldar esta iniciativa, que busca definir el proceso de preselección de altas autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional.

**Dip. Roy Suarez Medina**  
JEFE DE BANCADA PANDO MAS - IPSP  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

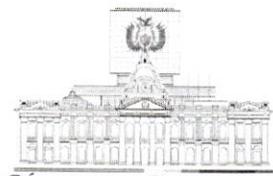
**Dip. Ing. Jerges Mercado Suárez**  
JEFE DE BANCADA NACIONAL  
MAS - IPSP  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Abg. Delfor Germán Burgos Aguirre**  
JEFE DE BANCADA TARIJA MAS - IPSP  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Dip. Abelardo Colque Vicente**  
SUB JEFE DE LA BANCADA POTOSI  
MAS - IPSP  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Adan Palacios Puma**  
JEFE DE BANCADA CHUQUISACA  
MAS - IPSP  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Dip. Freddy Velasquez Aparicio**  
JEFE DE BANCADA DEPARTAMENTAL LA PAZ  
M.A.S. - I.P.S.P.  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## PROYECTO DE LEY

### QUE REGULA LA PRESELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PLURINACIONAL

CAPITULO I

PL-264/23-24

### DISPOSICIONES GENERALES

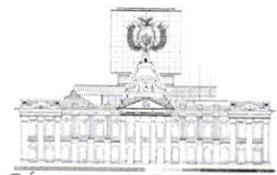
**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular condiciones requisitos y procedimientos para la preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.

**ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO).** En la presente Ley se sustenta en el siguiente marco legal:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley No. 025 de 24 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial.
- c) Ley No. 026 de 30 de junio de 2010, Ley de Régimen Electoral
- d) Ley No. 027 de 6 de julio de 2010, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- e) Ley No. 929 de 27 de abril de 2017, Ley de modificaciones a las Leyes No. 025 del Órgano Judicial, No. 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y No. 026 del Régimen Electoral.
- f) Reglamento General de la Cámara Diputados.
- g) Sentencia Constitucional Plurinacional No. 0060/2023 de 31 de julio de 2023.
- h) Declaración Constitucional Plurinacional 049/2023 de 11 de diciembre de 2023

**ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS).** El Proceso de preselección y elección se regirá bajo los siguientes principios:

- I. **Legalidad.** El proceso de preselección y elección se desarrolla conforme a las reglas y procedimientos establecidos en la presente Ley, en el marco de la Constitución Política del Estado y las Leyes.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. **Objetividad.** El proceso de preselección se desarrolla bajo criterios, requisitos y condiciones concretas y perceptibles, eliminando criterios, requisitos y condiciones subjetivas y discrecionales establecidos en la presente Ley.
- III. **Interculturalidad.** Se reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien.
- IV. **Equidad.** Garantiza una preselección equitativa de hombres y mujeres.
- V. **Igualdad.** Todas las bolivianas y los bolivianos pueden presentar postulación, sin ninguna forma de discriminación, gozan de las mismas oportunidades y los mismos derechos consagrados en la Constitución Política del Estado, tratados internacionales en materia de derechos humanos y las Leyes.
- VI. **Plurinacionalidad.** En la presentación de postulaciones, supone el acceso y participación de ciudadanos de naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades interculturales y afrobolivianas, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano, en igualdad de condiciones y oportunidades.
- VII. **Publicidad y Transparencia.** Los actos y decisiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional y sus Comisiones Mixtas, durante el desarrollo del proceso de preselección, serán publicados de manera oportuna y serán de acceso a medios de comunicación, los interesados y el público en general, en las formas previstas en la norma legal y la presente Ley.
- VIII. **Imparcialidad.** Implica que, en el proceso de preselección de candidatas y candidatos, las decisiones de las Comisiones Mixtas de la Asamblea Legislativa Plurinacional se realizarán conforme a la Constitución Política del Estado, las leyes. Los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverán sin interferencia de ninguna naturaleza, sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IX. **Meritocracia.** El proceso de preselección de postulantes, garantiza el acceso de quienes, reúnen las aptitudes, capacidad, trayectoria y méritos necesarios para el ejercicio del cargo al que postula.
- X. **Preclusión.** Las etapas de cada proceso que hayan sido ejecutadas no podrán ser retrotraídas.
- XI. **Probidad en la función pública.** Consiste en la observancia de una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo público con preeminencia del interés general sobre el particular.

**ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA)**

- I. La presente Ley y la Convocatoria se socializarán a través de los medios, instrumentos, acciones o actividades necesarias para su difusión ante la población en general e interesados.
- II. Las actividades de las etapas de preselección serán difundidas a través de las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado, de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, y a su vez podrán ser publicitadas en medios de comunicación.

**ARTÍCULO 5. (MECANISMOS DE COMUNICACIÓN Y VERIFICACIÓN ELECTRÓNICA)**

- I. En el proceso de preselección se hará uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación.
- II. Las y los postulantes al momento de su postulación autorizan a la Comisión Mixta respectiva el acceso a las bases de datos públicos para la verificación de la información proporcionada.
- III. Las Comisiones Mixtas encargadas del proceso de preselección, harán conocer sus determinaciones a las y los postulantes vía Ciudadanía Digital y/o correo electrónico y/o WhatsApp, a efectos de notificaciones.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## CAPÍTULO II

### GARANTÍAS DE OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO

**ARTÍCULO 6. (PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL)** Las organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto esté vinculado a la defensa de los derechos humanos y la justicia, podrán participar en todas las etapas del proceso de preselección.

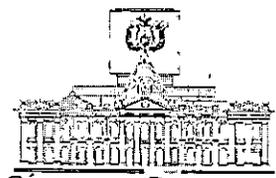
**ARTÍCULO 7. (VEEDURÍA INTERNACIONAL):** La Asamblea Legislativa Plurinacional a través de su presidencia, invitará a representantes de la Organización de las Naciones Unidas - ONU y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para que participen en calidad de veedores de todas las etapas del proceso de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Tribunal Constitucional Plurinacional y Consejo de La Magistratura.

## CAPÍTULO III

### ORGANIZACIÓN DEL PROCESO

**ARTÍCULO 8. (ORGANIZACIÓN INTERNA).**

- I. La Asamblea Legislativa Plurinacional es responsable de organizar y ejecutar el proceso de preselección de las y los postulantes a candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional, al Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y al Consejo de la Magistratura a través de las Comisiones Mixtas respectivas.
- II. La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral se encarga de llevar adelante el proceso de preselección de candidatas y candidatos a Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia.
- III. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado se encarga de llevar adelante los procesos de preselección de candidatas y candidatos a Magistradas y Magistrados del Tribunal Agroambiental y Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024



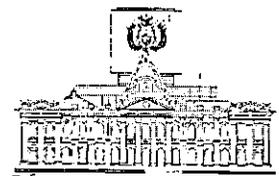


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. Podrán adscribirse a las Comisiones Mixtas antes citadas, las y los Asambleístas que lo soliciten conforme al Reglamento General de la Cámara de Diputados.
- V. Las Comisiones Mixtas encargadas de la preselección podrán organizarse operativamente en sub comisiones o grupos de trabajo.

**ARTÍCULO 9. (ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS):** Las Comisiones Mixtas encargadas de los procesos de preselección tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Recibir la documentación presentada por las y los postulantes dentro de los plazos establecidos en la presente Ley, previa apertura de libros por Notario de Fe Pública.
- b) Elaborar el acta de cierre de registro y la nómina de las y los postulantes registrados.
- c) Verificar los requisitos habilitantes y emitir el listado de las y los postulantes habilitados e inhabilitados por cada institución a la que se presenta.
- d) Solicitar y recibir información de las entidades públicas, a objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada por las y los postulantes.
- e) Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas dentro de los plazos y procedimiento establecido para el efecto.
- f) Realizar la evaluación y calificación de los méritos profesionales de las y los postulantes, conforme a los criterios establecidos en la presente Ley.
- g) Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de preselección.
- h) Precautelar que toda la fase de preselección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento a los procedimientos establecidos.
- i) Inhabilitar a las y los postulantes por las causales establecidas en la presente Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- j) Elaborar el informe final y la nómina de los postulantes calificados para ser preseleccionados como candidatas y candidatos en la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- k) Resolver en grado de revisión recursos interpuestos en la etapa de impugnación y observaciones ante la Comisión homologa del proceso de Preselección.
- l) Otras atribuciones administrativas necesarias para el desarrollo de la fase de preselección.

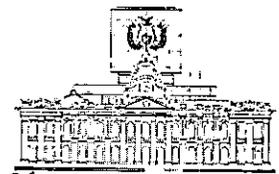
**ARTÍCULO 10. (VOTACIÓN).** Para la preselección de candidatas y candidatos a Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Tribunal Constitucional Plurinacional, y Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura, todas las decisiones de las Comisiones Mixtas y del Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán adoptadas por dos tercios de votos de las y los Asambleístas presentes.

**CAPITULO IV**  
**DESARROLLO DEL PROCESO**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**INICIO DEL PROCESO**

**ARTÍCULO 11. (PROCESO).** En el proceso de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, las etapas son independientes.

**ARTÍCULO 12. (ETAPAS DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN).**

- I. El Proceso de preselección tienen las siguientes etapas:
  - 1. Convocatoria pública.
  - 2. Recepción de postulaciones.
  - 3. Verificación de requisitos.
  - 4. Publicación de postulantes habilitados.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. Impugnaciones y observaciones
  6. Evaluación de experiencia profesional.
  7. Evaluación de formación profesional.
  8. Evaluación de conocimientos escrita.
  9. Entrevista.
  10. Informe final de evaluación
  11. Preselección de candidatos.
- II. Las etapas del proceso de preselección se desarrollan de manera secuencial, ordenada y consecutiva. Una vez culminadas, cada una de ellas, no serán sujeto de revisión ni se retrotraerán.
- III. Los plazos establecidos en la presente ley y en la convocatoria se computarán en días calendario.

**ARTÍCULO 13 (CONVOCATORIA E INICIO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN)**

- I. La Convocatoria será elaborada por la Comisión Mixta de Constitución Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral y aprobada por dos tercios de los miembros presentes, misma que será remitida a la Presidencia de la Asamblea Legislativa.
- II. Recepcionada la convocatoria, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el plazo de hasta 10 días calendario publicará la convocatoria con la fecha de inicio de recepción de postulaciones, con lo que se inicia formalmente la preselección, a partir de la cual se computarán los plazos.
- III. La convocatoria será publicada por una sola vez en al menos tres (3) medios escritos de circulación nacional; y de manera continua hasta la culminación del proceso en las paginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado, Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 14. (RECEPCION DE POSTULACIONES).**

- I. Las y los postulantes deberán presentarse de manera individual y directa. Para el Tribunal Constitucional Plurinacional también podrán ser propuestos a través de organizaciones de la sociedad civil o de naciones o pueblos indígena originario campesinos.
- II. La documentación podrá ser entregada por la o el postulante, una tercera persona o mediante courier, dentro del plazo establecido en la convocatoria.

**ARTÍCULO 15. (FORMA DE LA PRESENTACIÓN).**

- I. La postulación se presentará adjuntando copia de la cédula de identidad del postulante y carta de interés señalando lo siguiente:
  - a) Institución a la que postula.
  - b) Los postulantes al Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional harán conocer el departamento al cual representará.
  - c) El postulante de origen indígena originario campesino declarará su auto identificación.
- II. En caso de incumplimiento de lo señalado en los incisos a) y b) del párrafo anterior no será recepcionada la postulación hasta que subsane esta condición.
- III. Adjunto a la carta, se presentará en sobre cerrado la hoja de vida en el formato preestablecido, así como el respaldo documentado correspondiente. La documentación dentro del sobre deberá estar foliada bajo responsabilidad de la o el presentante, la Comisión Mixta no será responsable de la falta u omisión de documentación imputable al postulante.
- IV. El sobre cerrado deberá tener un rotulo con los siguientes datos:
  - Nombre completo
  - Cédula de Identidad
  - Número telefónico
  - Dirección del domicilio





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Correo electrónico
  - Cargo (detalle de Departamento cuando corresponda) e institución a la que postula.
- V. Las y los interesados solo podrán postularse a una institución. Ante el incumplimiento de esta previsión, solo la primera postulación registrada será válida.
- VI. Las declaraciones juradas voluntarias ante Notaría de Fe Pública previstas en la presente Ley, podrán realizarse en un solo actuado.

**ARTÍCULO 16. (PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES).**

- I. La postulación podrá presentarse en el plazo de 15 días previstos en la presente Ley y la Convocatoria, en las oficinas habilitadas para el efecto. La recepción de las postulaciones se realizará en libro de actas notariado.
- II. El registro de las postulaciones se hará constar en el libro de actas notariado, habilitado para cada institución y departamento, cuando corresponda.
- III. Vencido el plazo y registradas todas las postulaciones, la Presidencia de la Comisión Mixta respectiva elaborará el Acta de Cierre del Libro en presencia de Notaría de Fe Pública, señalando la cantidad de postulantes registrados.

**ARTÍCULO 17. (NÓMINA DE POSTULANTES).**

- I. Finalizada la etapa de recepción de postulaciones, las Comisiones Mixtas respectivas procederán a elaborar la nómina en orden alfabético de todas las postulaciones recibidas, verificando los datos de identificación correctamente de acuerdo a la cédula de identidad.
- II. La nómina de postulantes registrados en orden alfabético, se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

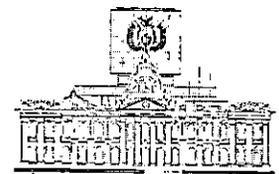
**ARTÍCULO 18. (SESIÓN PERMANENTE).**

- I. La Comisión Mixta respectiva, instalará sesión permanente por tiempo y materia de manera presencial sin perjuicio del trabajo a desarrollar por los asambleístas suplentes en coordinación con su titular, desde el cierre de la recepción de postulaciones hasta la aprobación del informe final de evaluación a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- II. Queda garantizado el carácter público y la transparencia del proceso de preselección.
- III. La ciudadanía podrá presenciar las sesiones de las Comisiones Mixtas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 84 y 85 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

**ARTÍCULO 19. (APERTURA DE SOBRES).** Realizada la publicación de la nómina de postulantes registrados, y finalizada la etapa de recepción de postulaciones, las Comisiones Mixtas respectivas procederán a la apertura de los sobres para iniciar con la verificación de requisitos, de acuerdo al orden de presentación en cada libro notariado.

**ARTÍCULO 20. (PERFIL DE LAS Y LOS POSTULANTES).** Las y los postulantes a los procesos de preselección de candidatas y candidatos deben contar con un perfil acorde a las siguientes cualidades:

- a) **Ética e integridad personal.** Implica honestidad, empatía, respeto a los derechos humanos y a la justicia.
- b) **Idoneidad.** Implica formación óptima, compromiso, imparcialidad, buenas relaciones interpersonales, vocación de servicio y proactividad.
- c) **Responsabilidad.** Cualidad que demuestra el cumplimiento de sus obligaciones con eficiencia y eficacia.
- d) **Destacada Trayectoria.** Contar con un desempeño profesional con probidad, sobresaliente e íntegro en concordancia al cumplimiento de la Constitución Política del Estado, las leyes y los derechos humanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024



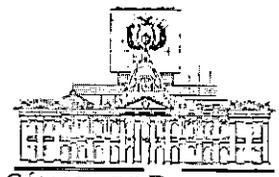


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 21. (REQUISITOS COMÚNES).** Las y los postulantes a candidatas o candidatos a Magistradas o Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura deben cumplir los siguientes Requisitos Comunes establecidos por la Constitución Política del Estado:

**Requisitos Comunes**

| REQUISITOS COMÚNES  | DOCUMENTO DE RESPALDO   |
|---|---|
| Contar con nacionalidad boliviana, establecido en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado  | Fotocopia simple de CI  |
| Haber cumplido con los deberes militares (solo varones), establecido en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado  | Libreta de Servicio Militar o Rre Militar en original o fotocopia legalizada, o certificación emitida por el Ministerio de Defensa  |
| No tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento, establecido en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado  | Certificado original de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado vigente  |
| No tener sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento en materia penal, establecido en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado  | Certificado original de REJAP, vigente  |
| No contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada con calidad de cosa juzgada, de conformidad al artículo 13 de la Ley N° 348 | Certificado original SIPPASE, vigente   |
| Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral, establecido en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado   | Certificado Original emitido por el Órgano Electoral Plurinacional, vigente   |
| Hablar al menos dos idiomas oficiales del país, establecido en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado   | El segundo idioma distinto al castellano, se acreditará con un certificado original emitido por una institución autorizada por el Estado, en el marco de la Ley N° 269 de 2 de agosto de 2012 |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

|  |   |
|--|---|
|  | y el Decreto Supremo 2477 de 05 de agosto de 2015                       |
| No incurrir en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en los artículos 236, 238 y 239 de la Constitución Política del Estado | Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original |

**ARTÍCULO 22. (REQUISITOS ESPECÍFICOS).** Las y los postulantes, además de los requisitos comunes, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos, de acuerdo al cargo al que postulen:

- 1. Tribunal Constitucional Plurinacional.** - Los postulantes al Tribunal Constitucional Plurinacional deben cumplir con los Requisitos Específicos establecidos por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente:

**Requisitos específicos:**

| REQUISITOS COMUNES   | DOCUMENTOS DE RESPALDO   |
|--|--|
| Haber cumplido treinta y cinco (35) años, al momento de postulación, de conformidad el artículo 199 de la Constitución Política del Estado.  | Fotocopia simple de CI, vigente  |
| No tener Militancia en alguna organización política al momento de su postulación, de conformidad al artículo 18 de la Ley N° 027   | Certificación original emitida por el Órgano Electoral.  |
| Tener Título profesional a nivel licenciatura en derecho, por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional, de conformidad el artículo 199 de la Constitución Política del Estado. | Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.  |
| Contar con experiencia de al menos ocho (8) años en el desempeño de funciones en instituciones públicas, privadas o en el ejercicio libre de la profesión, relacionadas al área de                         | Hoja de Vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original. |





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

|   |   |
|---|---|
| Derecho Constitucional, Derecho Administrativo o Derechos Humanos.  |   |
| Tener formación profesional especializada en las disciplinas de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo o Derechos Humanos, de conformidad al artículo 199 de la Constitución Política del Estado. | Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada. |
| No contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura, de conformidad al artículo 17 de la Ley N° 027.  | Certificado original de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura.                      |

2. **Tribunal Supremo de Justicia.** -- Los postulantes al Tribunal Supremo de Justicia deben cumplir con los Requisitos Específicos establecidos por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

**Requisitos específicos**

| REQUISITOS COMUNES   | DOCUMENTOS DE RESPALDO   |
|--|--|
| Haber cumplido treinta (30) años, al momento de postulación, de conformidad al artículo 182 de la Constitución Política del Estado.  | Fotocopia simple de Cedula de Identidad vigente.   |
| No tener militancia en alguna organización política, de conformidad, de conformidad al artículo 182 de la Constitución Política del Estado y al artículo 19 de la Ley N° 025.                              | Certificación original emitida por el Órgano Electoral.  |
| Tener Título profesional a nivel licenciatura en derecho, por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional, de conformidad al artículo 182 de la Constitución Política del Estado. | Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.  |
| Contar con experiencia profesional de al menos ocho (8) años en el desempeño de funciones judiciales, profesión de abogado o docencia universitaria a partir del título en provisión                       | Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original. |





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

|  |   |
|--|---|
| nacional, de conformidad al artículo 182 de la Constitución Política del Estado.   |   |
| Tener formación y conocimientos especializados en distintas áreas del Derecho de conformidad al artículo 182 de la Constitución Política del Estado. | Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada. |
| No contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura, de conformidad al artículo 182 de la Constitución Política del Estado           | Certificado original de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura.                      |

3. **Tribunal Agroambiental.** - Los postulantes al Tribunal Agroambiental deben cumplir con los Requisitos Específicos establecidos por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

**Requisitos específicos**

| REQUISITOS COMUNES   | DOCUMENTOS DE RESPALDO  |
|--|---|
| Haber cumplido treinta (30) años, al momento de postulación, de conformidad al artículo 187 de la Constitución Política del Estado.  | Fotocopia simple de Cedula de Identidad vigente.  |
| No tener Militancia en alguna organización política, de conformidad al artículo 19 de la Ley N° 025.   | Certificación original emitida por el Órgano Electoral.   |
| Tener Título profesional a nivel licenciatura en derecho o Abogacía, ejercido por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional, de conformidad al artículo 187 de la Constitución Política del Estado.         | Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.   |
| Contar con experiencia profesional de al menos ocho (8) años en el desempeño con idoneidad, ética y honestidad de la judicatura agraria o agroambiental, desempeñando la profesión libre o la docencia universitaria en el área de las | Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original y declaración jurada. |





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

|  |  |
|--|--|
| atribuciones del cargo al que se postula, a partir del título en provisión nacional, de conformidad al artículo 187 de la Constitución Política del Estado.  |  |
| Tener formación académica en el área de sus atribuciones o especialidad en materia agraria, forestal, ambiental, de aguas, de recursos naturales renovables o biodiversidad de conformidad al artículo 187 de la Constitución Política del Estado y 137 de la Ley del Órgano Judicial. | Original o copia legalizada del título, diploma o certificado que acredite la formación profesional especializada. |
| No contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura de conformidad al artículo 182 de la Constitución Política del Estado.   | Certificado original de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura.                     |
| Además de las prohibiciones causales de inelegibilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 138 de la Ley del Órgano Judicial.  | Declaración Jurada ante notaría de fe pública.   |

4. **Consejo de la Magistratura.** - Los postulantes al Consejo de la Magistratura deben cumplir con los Requisitos Específicos establecidos por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente:

**Requisitos específicos**

| REQUISITOS COMUNES   | DOCUMENTOS DE RESPALDO                                  |
|--|---|
| Haber cumplido treinta (30) años, al momento de postulación, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Estado. 2. No tener Militancia en alguna organización política | Fotocopia simple de Cedula de Identidad vigente.        |
| No tener Militancia en alguna organización política  | Certificación original emitida por el Órgano Electoral. |





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

|   |  |
|---|--|
| Tener título profesional, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Estado.  | Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.  |
| Haber desempeñado, con ética y honestidad, funciones en el área administrativa, disciplinaria, financiera y de recursos humanos, de conformidad al artículo 167 de la Ley N° 025. | Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original. |
| Tener conocimientos en el área de sus atribuciones, materia administrativa, disciplinaria, financiera o recursos humanos, de conformidad al artículo 167 de la Ley N° 025.        | Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.                                  |
| No contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura, de conformidad al artículo 182 de la Constitución Política del Estado.                                       | Certificado original de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura.   |

**ARTÍCULO 23. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS COMUNES Y ESPECÍFICOS).**

- I. Publicada la nómina de postulantes registrados, la Comisión Mixta respectiva, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos comunes y específicos, en el formulario correspondiente en el plazo de hasta 12 días.
- II. A la conclusión de la verificación de requisitos, la Comisión Mixta respectiva, elaborará el listado en orden alfabético de las postulaciones habilitadas e inhabilitadas, por cada institución, distinción de género y auto-identificación, y cuando corresponda, por departamento.

**ARTÍCULO 24. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN).**

- I. Las Comisiones Mixtas encargadas del proceso de preselección, podrán solicitar información a las entidades públicas pertinentes, para verificar la documentación proporcionada por las y los postulantes, al efecto se adjuntará copia de la cédula de identidad de los postulantes.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. En un plazo máximo de tres (3) días calendario, las referidas entidades deberán remitir el informe a la Comisión Mixta, bajo responsabilidad funcionaria.

**ARTÍCULO 25. (INHABILITACIÓN).** Las y los postulantes serán inhabilitados del proceso de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, en caso de incumplimiento a cualquiera de los requisitos comunes y/o específicos exigidos.

**ARTÍCULO 26. (PUBLICACIÓN DE HABILITACIONES E INHABILITACIONES).**

- I. Concluida la etapa de verificación de requisitos, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional publicará la lista de las o los postulantes habilitados e inhabilitados, en al menos tres (3) medios de comunicación escritos de alcance nacional por una (1) sola vez, en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.
- II. Las hojas de vida de las y los postulantes habilitados serán publicadas en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

**ARTÍCULO 27. (IMPUGNACIONES Y OBSERVACIONES).**

- I. Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del plazo de cinco (5) días de la publicación previsto en la presente Ley, adjuntando prueba idónea que desvirtúe la causa de su inhabilitación.
- II. Las impugnaciones se presentarán después de la publicación en medio escrito o correo electrónico señalado para el efecto, de las postulaciones habilitadas e inhabilitados y ante la Presidencia de la Comisión Mixta respectiva.
- III. Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, podrán observar las habilitaciones o





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

inhabilitaciones de las o los postulantes conforme las reglas establecidas para la impugnación, con fundamento y adjuntando prueba idónea.

**ARTÍCULO 28. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Y OBSERVACIONES).**

- I. La comisión mixta respectiva, posterior a la presentación de las impugnaciones y las observaciones, resolverán las mismas confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada, en el plazo de cuatro (4) días.
- II. Las listas de postulantes habilitados e inhabilitados después de la etapa de impugnación serán publicadas en al menos un medio de comunicación escrito de circulación nacional, en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.
- III. El o la postulante que crea verse afectado con la resolución que resuelve la impugnación, podrá interponer el recurso de revisión en el plazo de tres (3) días ante la Comisión que resolvió la impugnación, la cual remitirá en el día a la Comisión Mixta homologa del proceso de preselección.
- IV. La Comisión Mixta revisora resolverá en el plazo de tres (3) días el recurso de revisión planteado, no existiendo ulterior recurso.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**EVALUACIÓN DE MÉRITOS**

**ARTÍCULO 29. (ALCANCE DE LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS).**

- I. Las postulaciones habilitadas que no hayan sido excluidas en la etapa de impugnación pasarán a la evaluación. La evaluación está compuesta por cuatro etapas y tiene un valor de 100 puntos, conforme lo siguiente:

| ETAPAS DE EVALUACIÓN |  | Puntaje |
|----------------------|--|---------|
| 1ra                  | Evaluación de la experiencia profesional | 30      |
| 2da                  | Evaluación de formación profesional      | 25      |
| 3ra                  | Evaluación de conocimientos escrita      | 30      |





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

|         |            |     |
|---------|------------|-----|
| 4ta     | Entrevista | 15  |
| Totales |            | 100 |

- II. El desarrollo de la evaluación será ampliamente difundido. La Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, tendrá un registro audiovisual de las actividades desarrolladas, la cual será entregada a la Presidencia de la Asamblea junto al Informe Final de Evaluación.

**ARTÍCULO 30. (ETAPA DE EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL)**

- I. La experiencia profesional tendrá un puntaje máximo treinta (30) y la calidad de autoridad indígena originario campesino sumará dos (2) puntos adicionales.
- II. La Comisión Mixta respectiva verificará y calificará la experiencia profesional desarrollada en instituciones privadas o públicas, acreditada con certificados de trabajo, certificado de cumplimiento de contrato o similares. El ejercicio libre de la profesión, se verificará con la información que proporcione la institución que corresponda.
- III. La Comisión Mixta respectiva determinará si las y los postulantes cumplen o no cada uno de los criterios establecidos según el área o institución a la que postula, conforme lo siguiente:
1. Experiencia Profesional Específica referida al área de postulación, acreditada en la función pública, ejercicio libre de la profesión o en la docencia universitaria (sobre 30 puntos).
    - a) Experiencia profesional de 8 a 10 años (15 puntos)
    - b) Experiencia profesional de 10 a 15 años (19 puntos)
    - c) Experiencia profesional más de 15 o más años (30 puntos)
    - d) Experiencia comprobada como autoridad de Nación y Pueblo Indígena Campesina (2 puntos)





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 31. (ETAPA DE EVALUACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL)**

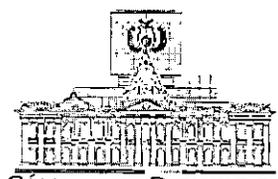
- I. La etapa de evaluación de formación profesional comprende dos (2) categorías: Formación académica y producción intelectual.
- II. Los títulos y diplomas o certificaciones otorgados por las universidades privadas deberán contar con la respectiva Resolución del Ministerio de Educación. En caso de títulos de post grado otorgados en el extranjero, deberán ser acreditados con la revalidación otorgada por la instancia estatal competente.
- III. En la evaluación de formación profesional de post grado solo puntuará el grado académico más alto.
- IV. Las Comisiones Mixtas determinarán si las y los postulantes cumplen o no cada uno de los criterios establecidos según el área o institución a la que postula, conforme lo siguiente:

**A. FORMACIÓN PROFESIONAL (20 PUNTOS)**

1. Formación Académica conforme al área de postulación (6 puntos)
2. Posgrado en áreas relacionadas; (14 puntos)
  - a) Doctorado o post Doctorado (14 puntos)
  - b) Maestría (11 puntos. Por cada otra maestría + 0.5, hasta un máximo de 13 puntos).
  - c) Especialidad, Diplomado o una segunda carrera universitaria (8 puntos. Por cada otra especialidad o carrera + 0.5 puntos, hasta un máximo de 10 puntos).

**B. PRODUCCIÓN INTELLECTUAL (5 PUNTOS)**

1. Libros publicados en el área de estudio y especialización (3 puntos por libro, Por cada otro libro + 0.5 puntos, hasta un máximo de 4 puntos)





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Artículos científicos indexados en revistas nacionales o internacionales (por cada artículo 0,5 puntos, hasta un máximo de 1 punto).

**ARTÍCULO 32. (EVALUACIÓN ESCRITA).**

- I. La Comisión Mixta respectiva, elaborará cuarenta (40) modelos de exámenes, diez (10) para cada institución. La evaluación estará dividida en dos partes, la primera con quince (15) preguntas de opción cerrada, y la segunda parte, la resolución de un caso concreto planteado. Para el Consejo de la Magistratura será una decisión en el ámbito de sus atribuciones. Las preguntas de opción cerrada tendrán cada una de ellas un valor de un (1) punto, en total quince (15) puntos. Las preguntas de casos concretos tendrán un puntaje de quince (15) puntos.
- II. La Comisión Mixta respectiva sorteará los exámenes, previamente al verificativo de la evaluación e inmediatamente serán entregados a cada postulante en sobre cerrado, con un código asignado para resguardar su identidad y precautelar la objetividad a momento de la calificación.
- III. Los exámenes se elaborarán con base a la siguiente normativa y otras relacionadas:

**1. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**

- a) Derecho Constitucional y Constitución Política del Estado.
- b) Derecho Procesal Constitucional y sistemas de control constitucional
- c) Ética y axiología jurídica
- d) Derecho Autonómico
- e) Jurisprudencia Constitucional
- f) Derechos Humanos y Control de Convencionalidad.
- g) Ley No. 348 Para Garantizar una Vida Libre de Violencia





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- h) Ley No. 004 De Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas
- i) Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- j) Ley No 260 Ley Orgánica del Ministerio Público

2. **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

- a) Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Constitución Política del Estado
- b) Ética y axiología jurídica.
- c) Derecho Laboral y Seguridad Social, Civil, Familiar, Administrativo y Penal
- d) Derechos Humanos y control de convencionalidad.
- e) Ley No. 348 Para Garantizar una Vida Libre de Violencia
- f) Ley No. 004 De Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas
- g) Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- h) Ley No 260 Ley Orgánica del Ministerio Público

3. **TRIBUNAL AGROAMBIENTAL**

- a) Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Constitución Política del Estado
- b) Ética y axiología jurídica
- c) Derecho Agrario, Forestal, Ambiental, de Aguas, de Recursos Naturales Renovables o Biodiversidad.
- d) Ley No. 348 Para Garantizar una Vida Libre de Violencia
- e) Ley No. 004 De Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas.
- f) Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

- a) Base de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Constitución Política del Estado
- b) Ley No. 1178 y Sistemas de administración y control gubernamental
- c) Ética profesional y axiología
- d) Ley No. 025 del Órgano Judicial
- e) Derecho administrativo y Régimen Disciplinario.
- f) Ley No. 348 Para Garantizar una Vida Libre de Violencia
- g) Ley No. 004 De Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas.
- h) Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación

**ARTÍCULO 33. (ETAPA DE ENTREVISTAS)**

- I. Las entrevistas se realizarán en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz. La fecha, hora y lugar se publicarán en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados un día antes de su realización por cada postulante.
- II. El postulante que tenga como lengua materna alguno de los idiomas oficiales y como segundo idioma el castellano, deberá señalar esta circunstancia en su nota de postulación, y deberá ser corroborado en la entrevista. En caso que no se compruebe esta condición, el postulante será inhabilitado aún haya pasado a la etapa de la entrevista.
- III. Para la entrevista y presentación del plan de trabajo las y los inhabilitados deberán realizar una exposición por un tiempo acordado por la Comisión Mixta respectiva, conforme lo siguiente:

| Categoría  | Criterios       | Fuente de verificación            | Regular<br>8 pts. | Bueno<br>10 pts. | Excelente<br>15 pts. |
|------------|-----------------|-----------------------------------|-------------------|------------------|----------------------|
| Entrevista | Plan de trabajo | Presentación escrita y Exposición |                   |                  |                      |





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 34. (CALIFICACIÓN PARA LA ETAPA DE PRESELECCIÓN).**

- I. Para pasar a la etapa de preselección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, las y los postulantes deben obtener en la evaluación al menos 81 puntos...
- II. Excepcionalmente, a falta de un representante indígena originario campesino o en caso de no llegar al cupo de igualdad de género, se habilitará a la o el postulante que tenga la siguiente mejor calificación que sea indígena originario campesino o mujer, según corresponda.

**ARTÍCULO 35. (DECLARATORIA DE CONVOCATORIA DESIERTA).**

- I. La Asamblea Legislativa Plurinacional, declarará desierta la convocatoria previo informe fundamentado de la Comisión Mixta correspondiente. Con relación a cada Tribunal y Consejo de la Magistratura, cuya cantidad de postulantes sea insuficiente para llevar adelante una elección competitiva o para cumplir con las exigencias constitucionales de género y plurinacionalidad. Esta declaración corresponderá a cada institución de manera independiente.
- II. En el caso de declararse desierta la Convocatoria del proceso de preselección de una o más de una o más de las cuatro instituciones objeto de esta ley, la Asamblea Legislativa Plurinacional convocará nuevamente al proceso de preselección que corresponda.

**ARTÍCULO 36. (INFORME FINAL DE EVALUACIÓN).**

- I. La Comisión Mixta respectiva elaborará los informes finales de evaluación, incluyendo los antecedentes generales del proceso y el listado en orden alfabético de las y los postulantes habilitados por cada institución, y por Departamento cuando corresponda. Se anexarán las actas e informes de las etapas previas.
- II. El Informe final de evaluación será remitido a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. La nómina de postulantes que pasan a preselección en la Asamblea Legislativa Plurinacional se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, y por una vez en al menos tres medios de comunicación escrito.

**CAPÍTULO V**

**PRESELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS**

**ARTÍCULO 37. (SESIÓN DE ASAMBLEA PARA LA PRESELECCIÓN).** Recibidos los Informes finales de evaluación de las Comisiones Mixtas correspondientes, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en el plazo de 48 horas, convocará a Sesión de Asamblea Legislativa Plurinacional para preseleccionar a las y los postulantes, por voto de dos tercios de las y los asambleístas presentes.

**ARTÍCULO 38. (VOTACIÓN DE PRESELECCIÓN)**

- I. El Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional con el voto de dos tercios del total de los presentes, elegirá de las ternas presentadas por las Comisiones Mixtas a los Preseleccionados
- II. La votación será según las listas para el Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura de manera independiente; la respectiva lista será aprobada si cuenta con dos tercios de votos de las y los Asambleístas presentes en la sesión Plenaria, una vez constituido el quórum legal.

**ARTÍCULO 39. (REMISIÓN AL ÓRGANO ELECTORAL).**

- I. Concluida la preselección de las y los candidatos, se elaborarán las listas en cumplimiento del artículo 79 de la Ley 026, que contengan las nóminas de las y los preseleccionados para su remisión en 48 horas al Órgano Electoral Plurinacional.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. La nómina de candidatas y candidatos preseleccionados se publicará en las páginas web y redes sociales de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.
- III. Una vez remitidas las listas al Tribunal Supremo Electoral, el mismo llevará a cabo el proceso de elección conforme la normativa legal vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - El periodo de mandato de las autoridades electas del presente proceso, conforme lo establece el artículo 183 de la Constitución Política del Estado, se computará, a partir de su legal posesión.

Es dada en la Sala de Sesiones la Cámara de Diputados, a los XXX días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**Dip. Roy Suarez Medina**  
JEFE DE BANCADA PANDO MAS - IPSP  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Dip. Jorge Mercado Suárez**  
JEFE DE BANCADA NACIONAL  
MAS - IPSP  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Abelardo Colque Vicente**  
JEFE DE BANCADA TARIJA MAS - IPSP  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Dip. Abelardo Colque Vicente**  
SUB JEFE DE LA BANCADA POTOSI  
MAS - IPSP  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Dip. Adan Palacios Puma**  
JEFE DE BANCADA CHUQUISACA  
MAS - IPSP  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Dip. Freddy Velasquez Aparicio**  
JEFE DE BANCADA DEPARTAMENTAL LA PAZ  
M.A.S. - I.P.S.P.  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

